



## Recomendación 55/2012.Mixta

H. Ayuntamiento de Soledad de Doblado, Veracruz y al Tribunal Superior de Justicia del Estado

Xalapa, Veracruz, 18 de octubre del 2012

### Hechos:

Mencionan los quejosos que fueron trabajadores del Ayuntamiento Constitucional de Soledad de Doblado, Veracruz, "C1", con antigüedad de 27 años; "C2", con una antigüedad de 10 años, "C3", con una antigüedad de 30 años y "C4" con una antigüedad de 11 años. Que el 13 de abril de 2005, fueron despedidos injustificadamente por el Presidente Municipal de Soledad de Doblado, Veracruz, motivo por el cual se vieron en la necesidad de demandar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, radicándose el expediente laboral número ..., donde seguidos los trámites y secuela del procedimiento, en fecha 15 de agosto de 2007, fue dictado correspondiente laudo, condenando a dicho ayuntamiento constitucional a la reinstalación, pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, entre otras prestaciones, causando ejecutoria dicha resolución. Por lo que continuaron promoviendo, a través de sus representantes legales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado de Veracruz, donde se llevaron a cabo diversos requerimientos con la finalidad de que los integrantes del cabildo de aquel ayuntamiento, dieran debido y cabal cumplimiento al laudo condenatorio ejecutoriado; sin que lo hayan cumplido y acatado, no obstante los diversos requerimiento realizados, para su ejecución y cumplimiento.

En ese mismo sentido, señalan los quejosos que, en fechatres de marzo de 2009, volvieron a presentar una nueva demanda laboral en contra de mismo ayuntamiento, por el pago de diferencias salariales, canasta básica, el pago de quinquenios, pago de uniformes, y otras prestaciones, siendo radicado el expediente laboral número ..., del índice del mismo tribunal, en el que seguidos también los trámites legales, en fecha tres de mayo de 2010, fue dictado laudo condenatorio; sin que tampoco haya cumplido con las prestaciones a que también fue condenada aquella autoridad municipal, a pesar de haber causado estado y realizado la autoridad laboral los requerimientos de ley, y sin que tampoco por otro lado, el tribunal de conciliación y arbitraje del poder judicial del estado hayan dictado los acuerdos y tomado las medidas legales necesarias, eficientes y eficaces para hacer cumplir sus resoluciones, en perjuicio del quejoso y parte actora.

### Elementos de convicción:



Con relación a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Soledad de Doblado, Veracruz, se dieron por ciertos los hechos, por no haber rendido los informes solicitados por escrito en dos ocasiones, y otros dos requerimiento vía telefónica. No obstante, y con relación a los magistrados integrantes del tribunal de conciliación y arbitraje el poder judicial del estado, existen los informes solicitados y rendidos por dicha autoridad laboral, aunado a las copias de los autos que constituyen los mencionados juicios laborales, con lo que se demuestra y corrobora lo dicho por los quejosos, en el sentido de que habían sido despedidos injustificadamente; que habían sido dictados sendos laudos parcialmente condenatorios, que a pesar de haber sido requerido la autoridad municipal de Soledad de Doblado, Veracruz, no habían sido reinstalados, pagado los salarios caídos, prima vacacional, vacaciones, aguinaldo, entre otras prestaciones, hasta la fecha, y sin que, por otra parte, los integrantes del tribunal de conciliación y arbitraje del poder judicial del estado, hayan dictado los acuerdos y tomado las medidas legales necesarias, eficientes, eficaces y suficientes, en tiempo y forma, para haber hecho cumplir los mencionados laudos condenatorios, y demás resoluciones.

**Derechos humanos violados:** derecho al trabajo, a la legalidad, seguridad jurídica y el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial.

**Normatividad Nacional:** los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero, 5º párrafo primero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, relacionado con el artículo 223 de la ley del servicio civil para el estado de Veracruz, fundamentalmente.

**Normatividad Internacional:** los artículos 2.2 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3, 6.1, 6.2 y 7 inciso d) del Protocolo Adicional de la Convención Americana; 1.1 incisos a), b) y 1.3 del convenio 111, relativo a la Discriminación en materia de empleo y ocupación; 24 y 25.2 inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 23.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XIV y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**Por lo que se recomendó:**

Síndico y representante legal del H. Ayuntamiento de Soledad de Doblado, Veracruz.

**A)** Se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad posible, los laudos y demás acuerdos y resoluciones dictadas, y que han causado estado, en los expedientes laborales números ... y ... del índice del tribunal de conciliación y arbitraje del poder judicial del estado de Veracruz, y sean con



ello, resarcidos y restituidos los derechos humanos y laborales de “C1”, “C2”, “C3” y “C4”, quejosos y empleados despedidos por la mencionada entidad municipal de Soledad de Doblado, Veracruz.

**B)** Se de vista al órgano de control y vigilancia de esa entidad municipal, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos municipales de Soledad de Doblado, Veracruz que resulten responsables, por las conductas omisas y dilatorias en las que han incurrido; debiendo ser exhortados para que se abstengan en incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución; tomando las previsiones necesarias que se sugieren, en lo general, en el inciso c) de este apartado.

**C)** En lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el Ayuntamiento Constitucional de Soledad de Doblado, Veracruz, una partida especial suficiente, que permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, dictadas por las autoridades competentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la ley número 602 de responsabilidad patrimonial de la administración pública estatal y municipal del estado de Veracruz, y demás normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los derechos humanos de los justiciables.

A los integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracciones I y XIII, 104 fracciones I, X y XII, 133, 143 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 325 y demás conducentes del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán seguir proveyendo todo lo necesario y procedente, para la eficaz e inmediata ejecución del laudo y demás resoluciones dictadas dentro de los expedientes laborales números ... y ..., hasta que sean resarcidos y restituidos los derechos humanos y laborales, de los mencionados quejosos y trabajadores despedidos, de no existir impedimento legal alguno; por los motivos y razonamientos que se vienen razonando y motivando en esta resolución.

### **Seguimiento de la recomendación**

Se notificó al Ayuntamiento de Soledad de Doblado, Veracruz, así como al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quienes aceptaron la recomendación con fecha veintiuno y veintiocho de noviembre del año dos mil doce. Al vencer el término concedido para enviar las constancias de cumplimiento, se le requirió al Ayuntamiento, quien omitió el envío, por lo que, se sugirió al **C1** interponer el Recurso de Impugnación, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a



este Organismo Estatal, sin que haya sido interpuesto. Respecto al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se recibieron oficios en los que constan los requerimientos hechos al Ayuntamiento para que cumplimentara el laudo.

